

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veinticinco de enero de dos mil diecisiete.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 03534/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. **Solicitud de acceso a la información.** Con fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, el **RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número 00494/ECATEPEC/IP/2016, mediante la cual solicitó acceder a la información siguiente:

“Con fundamento en los artículos I, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, I, II, IV, VI, VII y XXIII del Capítulo III, De los Sujetos Obligados de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita la siguiente información: Presupuesto original y ejercido al capítulo 3600, incluye partida genérica y específica; del ejercicio fiscal 2015 y del periodo enero-octubre del 2016. De los gastos de publicidad y propaganda referente a servicios contratados a televisión, radio, medios impresos, portales digitales de información y/o servicios de internet, se requiere la información de la siguiente manera: Nombre comercial, razón social, grupo editorial, monto liquidado, justificación de la publicación, fecha, número de convenio, folio o numeral del servicio programa del Plan de Desarrollo Municipal vigente Asimismo, se requiere el saldo liquidado en el ejercicios fiscal 2015 y del periodo enero-octubre 2016 del mismo concepto, con las mismas características mencionadas, sin importar el origen de los recursos para tal efecto y con las mismas características de la información. La información se requiere en formato excell.” (sic)

Eligió como modalidad de entrega a través del SAIMEX.

No señaló documentos anexos.

2. Respuesta. Del expediente electrónico se advierte que el día **veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis**, el **SUJETO OBLIGADO** vía el SAIMEX respondió:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Sea este el medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo en atención a su solicitud de información al rubro indicado me permito informarle que no existe el capítulo 3600 dentro de la estructura del Clasificador por Objeto del Gasto, así mismo el acceso a la información se encuentra limitada por el derecho de terceros por contener datos financieros y patrimoniales de particulares, por lo que en términos del artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y el artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y demás disposiciones de protección de datos personales, para permitir el acceso a información confidencial se requiere obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, razón por la cual se encuentra en trámite tales solicitudes, lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar, en términos del artículo 12 de la referida Ley de Transparencia. En espera de que la información sea de gran utilidad, quedo de usted." (sic)

3. Integración y trámite del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el **veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis**, el **RECURRENTE** interpuso el presente recurso de revisión quien expresó las siguientes manifestaciones:

a) Acto impugnado:

"Con fundamento en los artículos IV, VI y VII; CXLII y CXLIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Se solicita recurso de inconformidad a la respuesta del Gobierno Municipal de Naucalpan, a través de su Unidad Municipal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el folio que se acompañe a la presente.”(sic)



b) Motivo de inconformidad:

“Razones: Entrega de información incompleta La falta, deficiencia o insuficiencia en la fundamentación y/o motivación de la respuesta” (sic)

4. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el presente recurso de revisión se turnó por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al Comisionado Javier Martínez Cruz para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación ante el Pleno de este Instituto.

5. Admisión del Recurso. El día cinco de diciembre de dos mil dieciséis se admitió a trámite el presente recurso de revisión a efecto de integrar el expediente respectivo; fue puesto a disposición de las partes por siete días hábiles para que ofrecieran pruebas y manifestaran lo que a su derecho convenga, plazo que transcurrió del día seis al catorce de diciembre de dos mil dieciséis, sin contabilizar el día sábado diez y domingo once del mismo mes, por considerarse días inhábiles.

6. Manifestaciones de las Partes. De constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se observa que transcurrido el plazo referido en el apartado anterior, ambas partes omitieron argüir manifestación alguna conforme a su derecho correspondiente, como se aprecia en la pantalla de Manifestaciones del SAIMEX, que a continuación se ilustra:

		 Sistema de Acceso a la Información Mexiquense	
Bienvenido: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM		<input type="checkbox"/> Inicio <input type="checkbox"/> Salir [400KCONIQ]	
Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones			
<hr/>			
Folio Solicitud: 00494/Ecatepec/IP/2016 Folio Recurso de Revisión: 03534/INFOEM/IP/RR/2016 Puede adjuntar archivos a este estatus		Cambiar estatus: Cierre de instrucción Convocatoria a Audiencia	
Archivos enviados por el Recurrente			
Nombre del Archivo		Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos			
Archivos enviados por la Unidad de Información			
Nombre del Archivo		Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos			

7. Cierre de Instrucción. Transcurridos los plazos concedidos a las partes para que manifestaran lo que a sus intereses correspondiera, con fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete se decretó el cierre de instrucción del presente medio de impugnación para proceder a su resolución.

CONSIDERANDO

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2,

fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. De conformidad con los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en el artículo 178, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, en la especie se advierte que el presente medio de impugnación fue interpuesto dentro del plazo de quince días previsto en el dispositivo referido, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** emitió su respuesta el día **veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis**, mientras que el solicitante presentó su recurso de revisión el día **veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis**, esto es, al cuarto día hábil en que tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, de tal forma, se considera que la interposición del recurso se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión una vez realizado el análisis del formato de interposición del recurso, se corrobora que acredita los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX; asimismo, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, según lo aducido por el **RECURRENTE**, en términos del artículo 179 fracciones I y V, del ordenamiento legal citado que a la letra dicen:

Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

I. La negativa a la información solicitada;

... ”

3. Materia de la revisión. Con base en las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, este Instituto tiene la convicción de que la presente resolución tiene como objetivo central determinar: si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, conforme a sus atribuciones así como la información que proporcionó, satisface el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**; en caso contrario y de ser procedente, ordenar la expedición de la información omitida, conforme a la solicitud del particular.

4. Estudio del asunto. Previo al análisis del recurso de revisión materia del presente estudio, es pertinente recapitular que el **RECURRENTE** solicitó al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en formato "Excell", el presupuesto original y ejercido al capítulo 3600 de los ejercicios fiscales 2015 y de enero a octubre de 2016, incluida partida genérica y específica, relacionada con los gastos de publicidad y propaganda referente a servicios contratados a televisión, radio, medios impresos, portales digitales de información y/o servicios de internet que contengan Nombre comercial, razón social, grupo editorial, monto liquidado, justificación de la publicación, fecha, número de convenio, folio o numeral del servicio programa del Plan de Desarrollo Municipal vigente Asimismo, se requiere el saldo liquidado en el ejercicios fiscal 2015 y del periodo enero-octubre 2016 del mismo concepto, con las mismas características mencionadas, sin importar el origen de los recursos y con las mismas características de la información.

El **SUJETO OBLIGADO** en respuesta manifestó que no existe el capítulo 3600 dentro de la estructura del Clasificador por objeto de gasto; que el acceso a la información se encuentra limitada por el derecho de terceros por contener datos financieros y patrimoniales de particulares y para permitir el acceso a información confidencial se requiere obtener el consentimiento de los particulares titulares, cuyas solicitudes se encuentran en trámite.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión en el cual manifestó como **acto impugnado** la respuesta del Gobierno Municipal de Naucalpan y como **motivo de inconformidad** información incompleta, así como la deficiencia de fundamentación y motivación de la respuesta.

Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** omitió rendir su respectivo informe justificado.

De lo anterior, se advierte que el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos con su respuesta, no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, al manifestar que el acceso a la información se encuentra limitada por el derecho de terceros por contener datos financieros y patrimoniales de particulares; que para permitir el acceso a información confidencial se requiere obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, razón por la cual se encuentran en trámite tales solicitudes, de ello se colige que en el ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones y atribuciones, genera, posee o administra la información requerida por el particular.

Lo anterior es así, ya que el estudio enunciado tiene por objeto determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información solicitada; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello efectivamente está en su poder; por consiguiente, sería ocioso

y a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que, se insiste, la información pública solicitada fue asumida por el SUJETO OBLIGADO.

No obstante es necesario determinar qué se entiende por presupuesto y prepuesto ejercido, de tal forma el Glosario de Términos Hacendarios, publicado por el Instituto Hacendario del Estado de México, ha definido:

"PRESUPUESTO

Estimación programada en forma sistemática de los ingresos y egresos que maneja un organismo en un periodo determinado. Puede considerarse como un plan de acción expresado en términos monetarios y cuyo ejercicio abarca generalmente un año de actividad."

Por su parte, el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, prevé que el presupuesto es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que en el caso concreto aprueba el Ayuntamiento en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público, como se aprecia enseguida:

"Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control del gasto público y evaluación del desempeño de las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y de los Municipios a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos, de tal forma que contribuya a un balance presupuestario sostenible.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

..."

De lo expuesto se colige que, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado, el cual constituye un instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política, económica y de operación a nivel estatal, que en el caso en concreto, a nivel municipal, debe estar basado en resultados (PbR).

Ahora bien, conforme al Glosario de Términos más Usuales en la Administración Pública Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Presupuesto ejercido es:

"El Importe de las erogaciones realizadas respaldado por los documentos comprobatorios (facturas, notas, nominas, etc.) presentados a la dependencia o entidad una vez autorizadas para su pago, con cargo al presupuesto autorizado."

Concepto que se corrobora con el proporcionado, en forma idéntica, por el Glosario de Términos Hacendarios, publicado por el Instituto Hacendario del Estado de México, visible en la página 85 que dispone:

"PRESUPUESTO EJERCIDO.

Importe de las erogaciones realizadas, respaldado por los documentos comprobatorios (facturas, notas, nóminas, etcétera) presentados a la dependencia o entidad una vez autorizadas para su pago, con cargo al presupuesto autorizado.

De los conceptos anteriores se aprecia que el presupuesto ejercido es el importe de las erogaciones autorizadas para su pago con cargo al presupuesto autorizado

Adicional a lo expuesto, se destaca que la información solicitada consistente en el Presupuesto ejercido, es información pública de oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 92, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, que dispone:

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXV. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;

...”

Relacionado con lo anterior, concurre la información referente a la contratación de servicios de televisión, radio, medios impresos, portales digitales de información y/o internet, es decir, contratación de medios de comunicación social y publicidad solicitados por el particular, que de igual forma, se trata de información pública de oficio según lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 92 de nuestra referida Ley de Transparencia que ordena:

“XXVII. Los montos destinados a gastos relativos a todos los programas y campañas de comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto;

...”

No es desapercibido a este Instituto que el solicitante en su requerimiento relacionado con el presupuesto, requirió el ejercicio conforme al capítulo de gasto 3600, respecto del cual, el **SUJETO OBLIGADO** respondió que no existe dentro de la estructura del clasificador por objeto de gasto, no obstante, este Instituto Garante advierte que el capítulo referido se encuentra inserto con la denominación "Servicios de Comunicación Social y Publicidad" dentro del formato "*Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Integrado*", correspondiente a la información que integra el disco número 1 del Informe mensual que el **SUJETO OBLIGADO** envía al OSFEM conforme a los "Lineamientos para Integración del Informe Mensual", para los años 2015 y 2016, como se aprecia en las siguientes imágenes, de lo que se colige que la información peticionada es susceptible de entregarse:



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Topónimo de la
Entidad
Fiscalizable

Nombre de la Entidad Fiscalizable
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADO
Período del ____ al ____ de ____

Cuenta (3)	Ejercicio del Presupuesto Capítulo del Gasto (4)	Municipio	DIF	ODAs	Instituto del Deporte	Integración del Egreso Ejercido E=A+B+C+D
		Egreso Ejercido A	Egreso Ejercido B	Egreso Ejercido C	Egreso Ejercido D	
1000	Servicios Personales					
1100	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente					
1200	Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio					
1300	Remuneraciones Adicionales y Especiales					
1400	Seguridad Social					
1500	Otras Prestaciones Sociales y Económicas					
1600	Previsiones					
1700	Pago de Estímulos a Servidores Públicos					
Subtotal						
2000	Materiales y Suministros					
2100	Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales					
2200	Alimentos y Utensilios					
2300	Materiales Píras y Materiales de Producción y Comercialización					
2310	Productos Alimenticios, Aprovechamientos y Forestales Adquiridos como Materia Prima					
2400	Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación					
2500	Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio					
2600	Combustibles, Lubricantes y Aditivos					
2700	Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Personales					
2800	Materiales y Suministros para Seguridad					
2900	Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores					
Subtotal						
3000	Servicios Generales					
3100	Servicios Básicos					
3200	Servicios de Arrendamiento					
3300	Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios					
3400	Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales					
3500	Servicios de Información, Investigación, Ventas y Marketing y Diversión					
3600	Servicios de Comunicación Social y Publicidad					
3700	Servicios de Mantenimiento					
3800	Servicios Oficiales					
3900	Otros Servicios Generales					
Subtotal						
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas					
4100	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público					
4200	Transferencias al Resto del Sector Público					
4300	Subsidios y Subvenciones					
4400	Ayudas Sociales					
4500	Pensiones y Jubilaciones					
4600	Transferencias a Fiscales, Mandatos y Otros Antiguos					
4700	Transferencias a la Seguridad Social					
4800	Donativos					
4900	Transferencias al Exterior					
Subtotal						
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles					
5100	Mobiliario y Equipo de Administración					
5200	Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo					
5300	Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio					
5400	Vehículos y Equipo de Transporte					
5500	Equipo de Defensa y Seguridad					



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Topónimo de la
 Entidad
 Fiscalizable:

Nombre de la Entidad Fiscalizable
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADO
 Periodo del ___ al ___ de ___

Cuenta (3)	Ejercicio del Presupuesto Capítulo del Gasto (4)	Municipio	DIF	ODAS	Instituto del Deporte	Integración del Egreso Ejercido E=A+B+C+D
		Egreso Ejercido	Egreso Ejercido	Egreso Ejercido	Egreso Ejercido	
		A	B	C	D	
1000	Servicios Personales					
1100	Manutenciones al Personal de Carácter Permanente					
1200	Manutenciones al Personal de Carácter Transitorio					
1300	Manutenciones Asistenciales y Especiales					
1400	Seguridad Social					
1500	Otras Prestaciones Sociales y Económicas					
1600	Revisión					
1700	Pago de Retiro a Servidores Públicos					
	Subtotal					
2000	Materiales y Suministros					
2100	Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales					
2200	Alimentos y Menaje					
2300	Materiales Puros y Materias de Producción y Comercialización					
2310	Productos Alimenticios, Aprovechamientos y Forestales Adquiridos como Materia Prima					
2400	Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación					
2500	Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio					
2600	Combustibles, Lubricantes y Aditivos					
2700	Vestuario, Blancos, Rendas de Protección y Artículos Esportivos					
2800	Materiales y Suministros para Seguridad					
2900	Parientes, Reparaciones y Accesorios Menores					
	Subtotal					
3000	Servicios Generales					
3100	Servicios Básicos					
3200	Servicios de Arrendamiento					
3300	Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios					
3400	Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales					
3500	Servicio de Comunicación Social y Publicidad					
3600	Servicio Oficial					
3700	Otros Servicios Generales					
	Subtotal					
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas					
4100	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público					
4200	Transferencias al Poder del Sector Público					
4300	Subsidios y Subvenciones					
4400	Ayudas Sociales					
4500	Penalidades y Sanciones					
4600	Transferencias a Fiduciarios, Mandatos y Otros Arribos					
4700	Transferencias a la Seguridad Social					
4800	Comisiones					
4900	Transferencias al Exterior					
	Subtotal					
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles					
5100	Mobiliario y Equipo de Administración					
5200	Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo					
5300	Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio					
5400	Veículos y Equipo de Transporte					
5500	Equipo de Defensa y Seguridad					

Asimismo, el particular requirió que la información le fuera otorgada de la siguiente manera: Nombre comercial, razón social, grupo editorial, monto liquidado, justificación de la publicación, fecha, número de convenio, folio o numeral del servicio, programa del Plan de Desarrollo Municipal vigente, al respecto cabe señalar que si bien nuestra legislación prevé la obligación a cargo de los Sujetos Obligado de generar la información pública de oficio analizada, cierto es que para determinar a detalle que información deben generar, es preciso citar lo previsto en el Anexo I "Obligaciones de Transparencia Comunes todos los Sujetos Obligados", de los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia."¹, que en la fracción XXIII prevé los criterios para la publicación de información relacionada con *"Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña"* en la forma siguiente:

"Los sujetos obligados deberán publicar y actualizar la información tanto de los programas de comunicación social o equivalente que de acuerdo con la normatividad aplicable deban elaborar, como la de los recursos públicos erogados o utilizados para realizar las actividades relacionadas con la comunicación y la publicidad institucionales a través de los distintos medios de comunicación: espectaculares, Internet, radio, televisión, cine, medios impresos, digitales, entre otros. Se trata de todas aquellas asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general; así como la publicidad comercial de los productos y servicios que generan ingresos para los sujetos obligados.

¹ Emitidos por el Consejo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de mayo de 2016.

Además incluirán un hipervínculo a la información publicada por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, adscrita a la Secretaría de Gobernación, relacionada con la publicidad oficial que se difunde en los espacios a los que accedan y utilicen los sujetos obligados de manera gratuita en todos los medios de comunicación, es decir, los Tiempos Oficiales, que pueden ser: por tiempo de Estado y tiempo fiscal. En dicha información se deberá especificar el tipo de medio utilizado, la información relativa a los proveedores, órdenes de inserción, así como contratos celebrados por todo tipo de servicio.

Con base en lo anterior, la información se organizará en tres categorías:

- *Programa Anual de Comunicación Social o equivalente*
- *Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad*
- *Utilización de los Tiempos Oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal.*

Asimismo, se prevén los Criterios siguientes, que en lo que al presente asunto interesan, destacan:

a) Criterios sustantivos de contenido: Ejercicio, Denominación del documento del programa anual de Comunicación Social, Fecha en la que se aprobó el Programa Anual de Comunicación Social por la instancia correspondiente, Función del sujeto obligado: contratante, solicitante o contratante y solicitante, Área administrativa encargada de solicitar el servicio o producto, en su caso; Clasificación del(los) servicios: Servicio de difusión en medios de comunicación / Otros servicios asociados a la comunicación / Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad / Utilización de los Tiempos Oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal;

Los datos que se deberán publicar con relación a la erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad son los siguientes:

Ejercicio, Periodo que se informa, Tipo de servicio, Tipo de medio: Internet / Radio / Televisión / Cine / Medios impresos / Medios digitales /Espectaculares / Medios complementarios66 / Otros servicios asociados/ Otro (especificar); Descripción de unidad, por ejemplo: spot de 30 segundos (radio); ½ plana (periódico); cine segundos, revistas, folletos; Tipo: campaña o aviso institucional, Nombre de la campaña o aviso Institucional; Costo por unidad; Cobertura: Internacional / Nacional / Estatal / Delegacional o municipal; Razón social o nombre completo del (los) proveedor(es) y/o responsable(s) de publicar la campaña o la comunicación correspondiente (nombre[s], primer apellido y segundo apellido

Recurso de Revisión: 03534/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

en caso de ser persona física); Nombre comercial del (los) proveedor(es) y/o responsable(s); Registro Federal de Contribuyentes de la persona física o moral proveedora del producto o servicio publicitario; Procedimiento de contratación: licitación pública, adjudicación directa, invitación restringida; Descripción breve de las razones que justifican la elección de tal proveedor Respecto a los recursos y el presupuesto: Partida genérica, Clave del concepto (conforme al clasificador por objeto del gasto); Nombre del concepto (conforme al clasificador por objeto del gasto); Presupuesto asignado por concepto; Presupuesto modificado por concepto; Presupuesto total ejercido por concepto al periodo reportado; Denominación de cada partida; Presupuesto total asignado a cada partida; Presupuesto modificado por partida; Presupuesto ejercido al periodo reportado de cada partida; Fecha de firma de contrato con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016); Número o referencia de identificación del contrato; Objeto del contrato; Hipervínculo al contrato; Hipervínculo al convenio modificatorio, en su caso; Monto total del contrato, Monto pagado al periodo publicado; Número de factura;

b) Criterios adjetivos de actualización: Periodo de actualización de la información: trimestral; anual, respecto del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente; La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información; Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

c) Criterios adjetivos de confiabilidad: Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla; Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016) y Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

d) Criterios adjetivos de formato: La información publicada se organiza mediante los formatos 23a, 23b y 23c, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido; El soporte de la información permite su reutilización.

Respecto a la información consistente en el Saldo liquidado en el ejercicio fiscal 2015 y del periodo enero-octubre de 2016, del mismo concepto y características, es decir, de la misma información solicitada, es pertinente definir el significado de la palabra saldo conforme a lo dispuesto en el "*Glosario de términos más usuales en la Administración Pública Federal*", emitido por el Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que dispone:

"SALDO

La diferencia entre la suma de movimientos deudores y la suma de movimientos acreedores de una cuenta. Si el movimiento deudor es mayor, la cuenta tendrá un saldo deudor; contrariamente, si el movimiento acreedor es mayor, el saldo será acreedor."

Relacionado con lo anterior se encuentra la Balanza de Comprobación, que es conceptualizada en el mismo Glosario en la forma siguiente:

BALANZA DE COMPROBACIÓN

Es un estado contable que se formula periódicamente, por lo general al fin de cada mes, para comprobar que la totalidad de los cargos es igual a la totalidad de los abonos hechos en los libros durante cierto período. La "balanza" casi siempre contiene los siguientes datos: a) folios de las cuentas, b) nombres de éstas, c) saldos deudores y acreedores debidamente clasificados, d) sumas de saldos deudores y acreedores, las cuales deben ser iguales entre sí.

Conjunto de datos que arroja el libro mayor antes de que se registren los asientos de liquidación de cuentas de los presupuestos y de resultados de cada uno de los siguientes grupos: erario, administración e inventario. La forma contiene tres grandes divisiones: a) cuentas, números y títulos de las mismas; b) movimientos, subdivisiones y cuentas generales, cada una con dos columnas que corresponden a "debe" y "haber"; c) saldos, subdivisiones y cuentas generales, cada una con dos columnas correspondientes a "deudores" y "acreedores". En consecuencia, es la lista o extracto de saldos o total de los débitos y de los créditos de las cuentas de un mayor que tiene por objeto determinar la igualdad de cargos y abonos asentados y fijar un resumen basco para los estados financieros.

En estas condiciones, resulta claro que la información de mérito es generada en ejercicio de las atribuciones del **SUJETO OBLIGADO** de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXII; 4, párrafo segundo y 12, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que además debe obrar en sus archivos, por lo que se encuentra en posibilidad de entregarla; tal y como se observa de los referidos numerales que se citan a continuación:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXII. Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

...

“Artículo 4. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

...”

“Artículo 12. ...

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al

interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones.

Lo anterior se robustece con el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*

3) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.*"

Consecuentemente, se presume que la información solicitada por el particular debe existir en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, toda vez que esta se refiere a las facultades, competencias y funciones que la legislación le otorga, tal y como lo dispone el párrafo primero del artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad que ordena:

"Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

..."

Finalmente, se destaca que si bien el **SUJETO OBLIGADO** en el ámbito de sus funciones, facultades y atribuciones; genera, posee y administra la información solicitada, sólo tiene el deber de entregar la información que se le requiera y obre en sus archivos en el estado en que ésta se encuentre, por lo que no tiene la obligación de generala, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones para presentarla conforme al grado de disgregación requerida por el solicitante, tal y como lo prevé el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad que ordena:

Artículo 12. ...

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Discernimiento de este Órgano Garante que encuentra apoyo en el Criterio número 09-10, emitido por el entonces llamado IFAI, actualmente Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales INAI, que establece:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

Razones y fundamentos por los cuales devienen fundados los motivos de inconformidad del particular, por lo que se **REVOCA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y en consecuencia se ordena entregar la información solicitada por el hoy impetrante, en términos del presente considerando.

Elaboración de versión pública. Es oportuno precisar que en caso de que el **SUJETO OBLIGADO** expida la información solicitada y esta contenga datos personales, deberá proporcionarla al hoy **RECURRENTE** en versión pública, toda vez que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en

poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que garanticen la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Al respecto, los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI, XXXII, XLV; 6, 49 fracción VIII, 137, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente establecen:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

...

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

...

XXXII. Protección de Datos Personales: Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;

...

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

...

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable

...

Así, los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados deben estar protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los cuales se transcriben para mayor referencia:

“Artículo 14. Todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley.

No se considerará como una finalidad distinta a aquélla para la que fueron obtenidos, el tratamiento de los datos con fines estadísticos o científicos.

Artículo 58. Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, tecnológica, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan

...” (Sic)

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante, por lo que dicho acuerdo también debe hacerse del conocimiento al hoy **RECURRENTE**.

Finalmente, cabe señalar que el recurrente señaló que requería la información en formato Excel, es decir, **datos abiertos**.

En este tenor, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que los datos abiertos son los datos digitales de carácter público que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen como características ser accesibles, integrales, gratuitos, no discriminatorios, oportunos, permanentes, primarios, legibles por las máquinas, en formatos abiertos y de libre uso.

Así pues, establece que los Organismos Garantes promoverán la publicación de la información precisamente en datos abiertos y accesibles; en este sentido, este Organismo está en posibilidades de ordenar al **SUJETO OBLIGADO**, en caso de tener la información en formatos abiertos, entregar la misma en el formato solicitado, esto únicamente respecto a la información generada de manera posterior a la entrada en vigor de la Ley General en materia.

Ello, en virtud de que la transparencia y por ende las obligaciones de transparencia buscan, como fin primordial, que los particulares tengan acceso a los documentos generados, administrados o poseídos por los Sujetos Obligados, a manera tal que sea claro para la ciudadanía el actuar de cada uno de ellos.

En este mismo sentido, nuestro propio ordenamiento expresa en su artículo 3, de manera textual lo siguiente:

“VIII. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;

- b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;*
- c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;*
- d) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;*
- e) Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;*
- f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;*
- g) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;*
- h) Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;*
- i) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; y*
- j) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente."*

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, este Instituto, en virtud de la resolución de múltiples recursos de revisión, ha sostenido que los particulares buscan la obtención de soporte documental auténtico, firmado, rubricado, o bien, documentales que de manera indubitable le permitan constatar que fueron creados en ejercicio de las funciones públicas de los Sujetos Obligados; por lo que, no puede imponerse a los Sujetos Obligados la obligación de generar información en los formatos

solicitados, pues es claro que las obligaciones de transparencia atienden al derecho de acceso a la información, no así, a las definiciones de gobierno abierto.

Por ello, de contar con la información solicitada en formatos abiertos, que de manera enunciativa más no limitativa podría ser en formato Excel, toda vez que se infiere que en dicho programa fueron elaborados, procede ordenar así la entrega de las mismas, de lo contrario, únicamente se entregarán en los soportes documentales, tal y como obren en sus archivos del **SUJETO OBLIGADO**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Resulta fundado el motivo de inconformidad hecho valer por el **RECURRENTE**, por lo que se **REVOCA** la **RESPUESTA** del **SUJETO OBLIGADO** en términos del Considerando 4 de la presente resolución.

Segundo. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** atender la solicitud de información 00494/ECATEPEC/IP/2016 en términos del Considerando 4 de la presente resolución y entregue al **RECURRENTE**, a través del SAIMEX, de ser el caso en versión pública, los documentos que contengan en formatos abiertos:

1. *El Presupuesto aprobado y ejercido, del ejercicio fiscal 2015 y del periodo enero-octubre del 2016, de los gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial.*

2. *El tipo de medio, proveedores (nombre y/o razón social), número de contrato y concepto o campaña, referente a servicios contratados a televisión, radio, medios impresos, portales digitales de información y/o servicios de internet, que en todo caso contenga justificación de la publicación, fecha, número de convenio, folio o numeral del servicio.*
3. *El Plan de Desarrollo Municipal vigente, relacionado con lo solicitado.*
4. *El saldo liquidado en el ejercicio fiscal 2015 y del periodo enero-octubre 2016 de la información señalada con antelación.*

En caso de que el SUJETO OBLIGADO, no hubiese generado la información señalada en los puntos 2, 3 y 4, deberá hacerlo del conocimiento del RECURRENTE.

En el supuesto de que el SUJETO OBLIGADO entregue la información ordenada en versión pública, su Comité de Transparencia emitirá el acuerdo debidamente motivado y fundado que sustente la elaboración de ésta, el cual deberá hacerlo del conocimiento al RECURRENTE.

Tercero. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Recurso de Revisión: 03534/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Cuarto. Notifíquese al RECURRENTE la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 03534/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

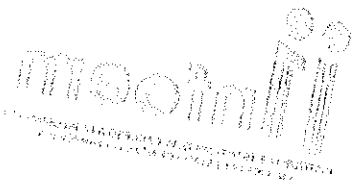
Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

iiInfoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veinticinco de enero de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 03534/INFOEM/IP/RR/2016.



QUALITY